

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14634/2017



Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RAMON ALEJANDRO RUELAS FLORES
REPRESENTANTE LEGAL DE ESTACIÓN DE SERVICIO LEÓN, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Firma de Persona Física
quien recibe, artículo
113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

Asunto: No Precedencia del Informe Preventivo

Expediente: 22QE2017X0061

Bitácora: 09/IPA0164/10/17

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP), correspondiente al proyecto denominado "Operación de estación de servicio E12485", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO LEÓN, S. DE R.L. DE C.V., en lo sucesivo el Regulado, ingresado el 11 de octubre de 2017 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), ubicado en Cuerpo A, Autopista México-Querétaro, Tramo Palmillas-Querétaro km. 145+177, C.P. 76729, Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el Regulado son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de

Página 1 de 4

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13518 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14634/2017

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que con fecha 11 de octubre de 2017, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y se turnó a esta Dirección General de Gestión Comercial, el escrito sin número de fecha 05 de octubre de 2017, mediante el cual el **Regulado** presentó el **IP** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **22QE2017X0061**.
- IV. Que el 19 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/038/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 13 al 18 de octubre de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- V. Que, de acuerdo al análisis y evaluación del **IP**, esta **DGGC** determina lo siguiente:

Capítulo I Datos Generales del Proyecto, del Promoviente y del Responsable del Estudio.

- a) El **Regulado** en el **Apartado I.1** señala unas coordenadas geográficas que no corresponden a la ubicación del **Proyecto**.
- b) El **Regulado** omite indicar la fecha en la inició operaciones presentando un documento que lo avale.

Capítulo II Referencias, según corresponda, al o los supuestos del Artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- c) El **Regulado** omite realizar la vinculación con las normas, leyes y ordenamientos ecológicos que le competen al **Proyecto** derivado de las actividades que desarrollarán en el mismo, y en las que se demuestre que no existe restricción

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14634/2017

alguna para el desarrollo del **Proyecto**, toda vez que el **Regulado** únicamente cita algunos preceptos, sin desarrollar la vinculación correspondiente con los mismos.

- d) Que el **Regulado** no acreditó contar con una autorización en materia de impacto ambiental, que haya amparado la construcción y operación de la estación de servicio, toda vez que, en el anexo fotográfico que el **Regulado** incluyó en el IP, se observó maquinaria y trabajos de rastreo dentro del predio.

Capítulo III Aspectos técnicos y ambientales

- e) El **Regulado** omitió indicar las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales para todas las etapas del **Proyecto**.
- f) El **Regulado** omitió indicar los procedimientos para supervisar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación, además de no establecer los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII y 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º, fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 29, 30 y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

ACUERDA

PRIMERO. - Hacer de su conocimiento la **No Procedencia** del Informe Preventivo recibido el 11 de octubre de 2017, en esta **AGENCIA**, presentado por el **C. RAMON ALEJANDRO RUELAS FLORES**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO LEÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, dado que el mismo no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I y 30 del **REIA**, conforme a lo señalado en el considerando **V** del presente oficio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14634/2017

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO. - La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución

TERCERO. - El **Regulado** conserva su derecho a ingresar nuevamente el trámite, debiendo subsanar lo que se ha observado en el **Considerando V** del presente oficio.

CUARTO. - Notificar personalmente el presente acuerdo al **C. RAMON ALEJANDRO RUELAS FLORES**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO LEÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.

Expediente: 22QE2017X0061
Bitácora: 09/IPA0164/10/17

MAG/LMR

Página 4 de 4